

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez memorial por resolver, presentado por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente se observa que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. 01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

j08ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 17 de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1058

La parte actora aporta memorial solicitando terminación del proceso, manifestando que el demandado pagó directamente al Banco acreedor, las cuotas de amortización que se encontraban en mora hasta el mes de noviembre de 2022.

Una vez revisado el expediente se observa que no existe embargo de remanentes, así las cosas, en virtud de lo solicitado y como quiera que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente trámite EJECUTIVO LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor RUBEN DARÍO NARVAEZ, por pago las cuotas de amortización que se encontraban en mora hasta el mes de noviembre de 2022, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro. Líbrense los oficios respectivos y hágase entrega a la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos aportados con la demanda como base de esta acción, a cargo de la parte demandante.

CUARTO: Procédase ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ)

01)